



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Fundación de Desarrollo Agroecológico y Pecuario "AGRIPEC", domiciliada en el cantón Machala, provincia de El Oro;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 327 DNA/PA, de 26 de agosto del 2003, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, la Directora de Asesoría Jurídica de esta Cartera de estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación de Desarrollo Agroecológico y Pecuario "AGRIPEC", domiciliada en el cantón Machala, provincia de El Oro, con la siguiente modificación:

- En el art. 22, agréguese el literal j) que dirá: "El Director Ejecutivo tendrá la obligación de remitir copia del Informe Anual de Actividades y Proyectos Aprobados por la Asamblea General, a la Dirección Nacional Agropecuaria. Además se dará a conocer cada año la nómina de socios, directiva electa, que demuestre la vida activa de la Fundación, así como la dirección domiciliaria, teléfono, correo electrónico".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Cedeño Zambrano Hedí Domingo	130742563-5
2	Cumanicho Guamantica Esthela del Carmen	070400923-2
3	Cumanicho Guamantica Graciela	170826871-2
4	Rodríguez Magallanes Jaime Proceso	130349101-1
5	Vivas Arturo Walter Fernando	130603594-8

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional Agropecuaria de esta Secretaría de Estado.

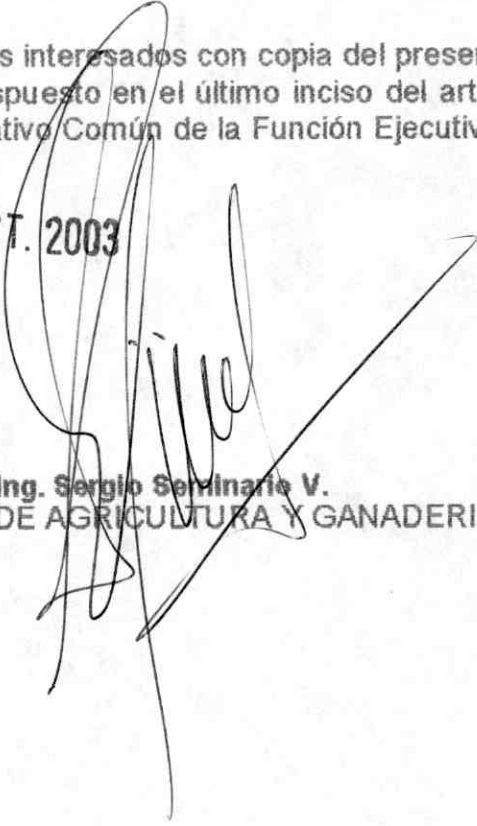


Ministerio de Agricultura y Ganadería
Dirección de Asesoría Jurídica
Quito - Ecuador

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

29 OCT. 2003



Ing. Sergio Seminario V.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE DESARROLLO
AGROECOLOGICO Y PECUARIO
"AGRIPEC"**

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Art.1 Bajo el nombre de Fundación de Desarrollo Agroecológico y Pecuario "AGRIPEC", se constituye una fundación de acuerdo a lo dispuesto en el Libro del Código Civil, Título XXIX, Artículos 583 al 598.

Art.2 El domicilio legal de la Fundación de Desarrollo Agroecológico y Pecuario "AGRIPEC", queda fijado en la ciudad de Machala, capital de la provincia de El Oro, en la República del Ecuador, pudiendo constituir oficinas en cualquier lugar del país y del extranjero por acuerdo del Consejo Directivo.

Art. 3 La Fundación de Desarrollo Agroecológico y Pecuario "AGRIPEC" tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse por resolución de la Asamblea General, de conformidad a los términos de los presentes estatutos o por los causales previstas en la ley pertinente.

Art. 4 La Fundación de Desarrollo Agroecológico y Pecuario "AGRIPEC", es una persona jurídica de derecho privado; sin fines de lucro; constituida por personas naturales; con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, de acuerdo a los presentes estatutos y a los correspondientes reglamentos internos que se dicten.

CAPITULO II

DE LOS FINES, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS

Art. 5 Son fines de la Fundación de Desarrollo Agroecológico y Pecuario "AGRIPEC", los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo y sostenibilidad agrosocioeconómica, ecológica y cultural del sector agropecuario del país, especialmente del sector rural.
- b) Contribuir al diagnóstico situacional, la búsqueda y difusión del conocimiento científico, tecnológico y cultural necesario para el desarrollo sustentable del sector agropecuario, especialmente del sector rural.
- c) Apoyar procesos tendientes a la organización, así como a la promoción comunitaria del sector agropecuario.
- d) Coadyuvar a la generación, sistematización y difusión de información relativa a la realidad agrosocioeconómica, ecológica y cultural del sector productivo en general.
- e) Desarrollar procesos tendientes a prevenir y mitigar la contaminación ambiental, paralelo a ello, recuperar los sectores y zonas afectadas.

Art. 6 Los objetivos de la Fundación de Desarrollo Agroecológico y Pecuario "AGRIPEC" son los siguientes:

- a) Elaborar y/o auspiciar estudios de investigación de métodos, procedimientos y formas de tecnologías apropiadas que contribuyan a mejorar la producción y productividad de unidades agropecuarias, agroindustriales, agroartesanales y agroecológicos.
- b) Realizar y/o auspiciar estudios de diagnóstico de la situación agrosocioeconómica del país, que permita orientar la formulación de políticas de crecimiento y desarrollo sectorial;
- c) Identificar, formular y evaluar proyectos de desarrollo integral, desarrollo comunitario, de investigación, de inversión productiva o de servicios que sustenten técnicamente su ejecución y administración a cargo de productores privados, grupos comunitarios, organizaciones o instituciones interesadas.
- d) Elaborar y ejecutar estudios agroecológicos y proyectos de recuperación ambiental, en beneficio de los sectores afectados.
- e) Contribuir al desarrollo cualitativo de los recursos humanos, capacitando a pequeños y medianos productores, preferentemente de zonas rurales, marginales, con técnicas productivas apropiadas, fortalecimiento organizacional, competitividad en el mercado, rentabilidad económica y bienestar familiar.

Art. 7 La Fundación de Desarrollo Agroecológico y Pecuario "AGRIPEC" alcanzará sus Fines y Objetivos a través de las siguientes Estrategias:

- a) Concretando alianzas estratégicas con personas naturales y jurídicas, así como con organismos públicos y privados nacionales e internacionales que persigan los mismos fines;
- b) Promoviendo la coparticipación y la autogestión de los potenciales beneficiarios en los procesos de planificación, ejecución y evaluación de las acciones ejecutadas;
- c) Estimulando las relaciones de coordinación y cooperación interinstitucional nacional e internacional bajo condiciones de desarrollo autosustentable;
- d) Impulsando las ventajas comparativas y competitivas de los sectores productivos que participen en los programas ejecutados; y
- e) Gestionando ante organismos nacionales e internacionales el financiamiento necesario para ejecutar programas, proyectos y actividades de la Fundación.

Art. 8 "En todas sus actividades la Fundación observará las disposiciones del Código Tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya retención o presunción tributaria, por la administración del capital, aportes y donaciones".

Art.9 "Por su naturaleza y fines la Fundación no ejercerá actividades de crédito ni de comercio"

Art. 10 "Los bienes que importe o introduzca la Fundación al amparo de las exoneraciones quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley, período en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición, de presumir la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias".

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION

Art.11 Para el adecuado cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación de Desarrollo Agroecológico y Pecuario "AGRIPEC", se establecen los siguientes niveles de organización:

- a) Legislativo: por la Asamblea General;
- b) Directivo: por el Consejo Directivo;
- c) Ejecutivo: por el Director Ejecutivo; y
- d) Operativo: por personal técnico y administrativo de apoyo

TITULO I : DEL NIVEL LEGISLATIVO

Art. 12 La Asamblea General estará conformada por todos los miembros activos de la Fundación de Desarrollo Agroecológico y Pecuario "AGRIPEC", legalmente convocados y reunidos.

- a) Sesionará ordinariamente dos veces al año, dentro de la primera quincena del mes de enero y julio, previa convocatoria y, extraordinariamente en cualquier momento, cuando fuere convocada por el Presidente de la Asamblea General, por cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, por el Director Ejecutivo o, por lo menos, la cuarta parte de los miembros activos de la Fundación.
- b) Las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes.
- c) El quórum de la Asamblea General se establecerá en el lugar, día y hora de la convocatoria, con la mitad más uno de los miembros activos o una hora después con los socios que asistan.

Art. 13 Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Establecer las directrices y políticas de la Fundación de Desarrollo Agroecológico y Pecuario "AGRIPEC";
- b) Designar al Director Ejecutivo de la Fundación y al Auditor Interno, y removerlos por causas debidamente justificadas;
- c) Aprobar los reglamentos internos de la Fundación;
- d) Evaluar, aprobar o reprobar la gestión y los informes del Director Ejecutivo;
- e) Aprobar los presupuestos anuales de la Fundación, previo el informe favorable del Consejo Directivo;
- f) Conocer los informes anuales del Consejo Directivo y los informes del Auditor, y aprobarlos o emitir sus observaciones;
- g) Determinar el monto de las cuotas ordinarias de los miembros activos, previo el informe del Consejo Directivo; y,
- h) Las demás que le fueren asignadas por los reglamentos respectivos.

Art. 14 La Asamblea General nombrará a su Presidente y Secretario de entre sus miembros activos que estatutariamente y reglamentariamente se encuentren habilitados; quienes durarán dos años en sus funciones y actuarán como tales en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.

Art. 15 Las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea General constarán en actas debidamente suscritas por el Presidente y el Secretario.

TITULO II: DEL NIVEL DIRECTIVO

Art. 16 El Consejo Directivo estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Permanentes: todos los socios fundadores de AGRIPEC; y,
- b) Ocasionales: Un representante de las instituciones públicas o privadas que tengan relación técnica con el asunto a tratarse en una sesión del Consejo Directivo y que sean expresamente convocados para el efecto.

Art. 17 El Director Ejecutivo presidirá las sesiones del Consejo Directivo.

Art. 18 El Consejo Directivo sesionará ordinariamente en forma trimestral y, extraordinariamente, cuando lo convoque cualquiera de sus miembros

Art. 19 Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Establecer la organización interna y los organismos de control interno de la Fundación;
- b) Elaborar los reglamentos, instructivos, manuales o cualquier cuerpo normativo interno de la Fundación, así como proponer las reformas a los estatutos y someterlos al conocimiento y resolución de la Asamblea General;
- c) Realizar las gestiones pertinentes con el objeto de obtener los recursos financieros necesarios para las actividades de la Fundación;
- d) Autorizar al Director Ejecutivo las inversiones y gastos que excedan al monto fijado en los respectivos reglamentos para la correcta ejecución del presupuesto anual;
- e) Autorizar al Director Ejecutivo la suscripción de convenios;
- f) Aprobar la incorporación de nuevos miembros activos de la Fundación o conceder membresías especiales y honoríficas, de conformidad al reglamento que se emita al respecto; y,
- g) Todos los demás que señalen los reglamentos respectivos.

TITULO III: DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 20 Para cumplir el nivel ejecutivo la Fundación de Desarrollo Agroecológico y Pecuario "AGRIPEC" contará con un Director Ejecutivo, el mismo que será nombrado por la Asamblea General de entre los socios fundadores.

Art. 21 El Director durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido únicamente hasta por un período igual.

Art. 22 El Director Ejecutivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Fundación, en los ámbitos judicial y extrajudicial;
- b) Administrar técnica y financieramente la Fundación y ejercer autoridad sobre los funcionarios y empleados de la misma;
- c) Designar y remover a los funcionarios y empleados de la Fundación;
- d) Preparar los planes anuales de la Fundación y someterlos a consideración del Consejo Directivo y de la Asamblea General para su aprobación;
- e) Suscribir convenios, contratos y compromisos a nombre de la Fundación, de acuerdo a la autonomía establecida en los respectivos reglamentos. Cuando sobre pase dicha autonomía se requerirá de la autorización del Consejo Directivo;
- f) Dirigir la ejecución de los planes anuales de la Fundación;
- g) Supervisar el movimiento económico de la Fundación
- h) Representa a la entidad en eventos dentro y fuera del país; y,
- i) Cumplir y hacer cumplir a todos los niveles operativos, las leyes, estatutos, reglamentos y demás cuerpos normativos que regulen la vida de la Fundación.

Art. 23 En caso de falta temporal o definitiva del Director Ejecutivo, el Consejo Directivo nombrará de entre sus miembros permanentes a quien lo subrogue, de conformidad a la reglamentación interna que se dicte al respecto.

TITULO IV: DEL NIVEL OPERATIVO

Art. 24 Estará conformado por el personal técnico y administrativo de apoyo que orgánicamente se requiera para la Fundación; y, será contratado por el Director Ejecutivo, de conformidad a las Directrices y resoluciones de la Asamblea General o del Consejo Directivo, expresadas en los reglamentos internos, manuales, orgánicos funcionales y demás cuerpos normativos que regulen a la Fundación.

CAPITULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 25 La Fundación de Desarrollo Agroecológico y Pecuario "AGRIPEC" contará con patrimonio propio, cuya custodia y administración estarán a cargo del Director Ejecutivo y los funcionarios correspondientes.

Art. 26 El patrimonio de la Fundación estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que llegaren a adquirir a cualquier título; las aportaciones que se hicieran a su favor; las donaciones que se recibieran de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; las asignaciones fiscales o seccionales que lograre conseguir; y, en general los bienes y valores que ingresen a su haber.

Art. 27 El patrimonio de la Fundación se administrará con sujeción a las normas que para el efecto se establezcan, el mismo que se llevará mediante inventario pormenorizado, de acuerdo con los principios generalmente aceptados de contabilidad y auditoría.

Art. 28 El patrimonio de la Fundación será de su exclusiva pertenencia, conforme lo disponen los artículos 587, y 594 del Código Civil.

CAPITULO V DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 29 Los miembros funcionarios y empleados de la Fundación de Desarrollo Agroecológico y Pecuario "AGRIPEC" se sujetarán estrictamente a las disposiciones legales pertinentes y a las del presente estatuto, así como también a las normas reglamentarias y demás cuerpos normativos que se creen. Cualquier infracción a las mismas será sancionada conforme el correspondiente reglamento y con aplicación de lo dispuesto en los artículos 592 y 593 del Código Civil.

Art. 30 Toda sanción será aplicada con audiencia del interesado y previo un sumario administrativo.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCION

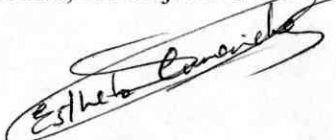
Art. 31 La Fundación de Desarrollo Agroecológico y Pecuario "AGRIPEC" se podrá disolver por incumplimientos de sus fines y objetivos; por resolución manifiesta en Asamblea General convocada expresamente para este efecto, por las dos terceras partes de sus socios activos, habilitados, o por las demás causas determinadas en la Ley. Mientras dure el proceso de disolución, la Asamblea General nombrará un liquidador que se encargará de las gestiones y trámites financieros pendientes, hasta su cabal terminación.

Art. 32 Al aprobarse la disolución y liquidación de la Fundación de Desarrollo Agroecológico y Pecuario "AGRIPEC" sus bienes que quedaren, luego de responder a las respectivas acreencias, pasarán a una institución de servicio agropecuario que determine la última Asamblea General a falta de designación dispondrá el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 33 "El Ministerio de Agricultura y Ganadería al amparo de la legislación vigente, en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación de tener conocimiento y comprobarse el incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación; considerando que la Constitución Política del Estado categoriza lo social y prevencional".

CERTIFICADO: En mi calidad de Secretaria Provisional de la Fundación de Desarrollo Agroecológico y Pecuario "AGRIPEC", en proceso de reconocimiento legal, certifico que en las sesiones efectuadas los días 19 de abril y 24 de mayo de 2003, se procedieron a la discusión y aprobación de los Estatutos de la indicada Fundación.

Machala, 10 de junio de 2003



Srta. Esthela Cumanicho
Secretaria Provisional